

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN. SUCESIÓN EVER GILBERTO  
CORREDOR SAENZ. SU AUTO FEBRERO 25 DEL 2021. RAD 2007  
– 00115.

📎 2 ✓

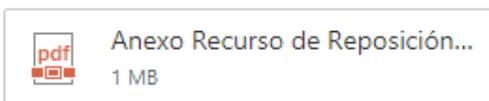


César Tulio Moreno Guerra <cesarte33@hotmai.com>



Mar 2/03/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio



📎 2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

*César Tulio Moreno Guerra*  
*Abogado*

Responder | Reenviar

**CESAR TULLIO MORENO GUERRA**  
**& ABOGADOS ASOCIADOS**

Doctora

**OLGA INFANTE LUGO**

**JUEZA SEGUNDO DEL CIRCUITO FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META).**

E.S.D.

**REF. RECURSO DE REPOSICIÓN. SUCESIÓN EVER GILBERTO CORREDOR SAENZ. SU AUTO FEBRERO 25 DEL 2021. RAD 2007 – 00115.**

Señora Jueza,

**CESAR TULLIO MORENO GUERRA**, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 19.318.648 y T.P. No. 113.119 del C.S.J., actuando en nombre y representación del cesionario a título singular de derechos herenciales, señor **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CAÑÓN** y de conformidad con su auto adiado 25 de Febrero del 2021, muy respetuosamente me permito, dentro del término legal, promover recurso de reposición en lo atinente a mi poderdante. Todo de conformidad con los siguientes razonamientos.

En efecto señora Jueza, dispone su auto que: *“...Visto que se cometió yerro en el auto del 17 de marzo de 2020, consistente en haber reconocido al señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ CAÑÓN, como cesionario a título singular sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S – 538143, por venta que le efectuará el heredero señor JAVIER ANDRÉS CORREDOR BELTRAN por medio de la escritura pública No. 1584 del 25 de julio de 2019 de la Notaría Catorce de Bogotá D.C., cuando ya se había reconocido a la señora MARTHA NURY RAMIREZ TABORDA como cesionaria a título universal de los derechos herenciales de este mismo heredero, en auto del 4 de abril de 2018, siendo ella primero en el tiempo, y desde luego, primero en el derecho.*

*Así las cosas, a manera de control de legalidad, se deja sin valor ni efecto el reconocimiento de cesionario efectuado en auto del 17 de marzo de 2020 a favor del señor PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CAÑÓN, por razón de ser inviable el reconocimiento de dos cesionarios sobre el mismo derecho...”*

**FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS.**

Señora Jueza, considera muy respetuosamente el suscrito abogado que si bien es cierto no existe norma jurídica que prohíba ceder derechos herenciales a diferentes cesionarios sobre una misma masa sucesoral; es mucho más cierto que de la literatura de los arts. 1967 y 1968 del C.C y la doctrina jurídica se refleja la posibilidad de coexistencia de cesión de derechos a título singular y a título universal sobre un mismo haber herencial.

*CESAR TULLIO MORENO GUERRA  
& ABOGADOS ASOCIADOS*

Además observemos Señoría, que las cláusulas pertinentes de la escritura pública otorgada a favor del cesionario **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CAÑÓN**, se destaca que desde el 3 de julio del año 2009, el cedente **JAVIER ANDRES CORREDOR BELTRAN** entregó material y formalmente a mi poderdante y por virtud de una promesa de compraventa anterior, el inmueble de cuya cesión y escritura pública se trata (E.P. 1584 del 25 de julio del 2019 Notaría 14 de Bogotá). Documento que se terminó de formalizar a través de la cesión de derechos herenciales reconocida por su Despacho. (Anexo copia promesa). Es decir, continuando con las voces de su auto en referencia relativas a que no puedan coexistir las cesiones de derechos a título singular y a título universal, no resulta que la promesa anexa es muy anterior a los referidos Instrumentos Públicos.

Sin embargo señora Jueza, insistimos que jurídicamente no está prohibida la coexistencia de las dos cesiones de derechos herenciales.

Por otro aspecto también considera el suscrito abogado y con el debido respeto a los poderes que la ley le otorga a su estrado, que a estas alturas de los calendarios el control de legalidad invocado por su auto resultaría inaplicable habida consideración a que ha transcurrido un término muy considerable entre el auto que se deja sin valor y efecto adiado 17 de marzo del 2020 con la decisión que ahora se impugna. Sugiriéndole a la señora Jueza muy comedidamente y ante la inexistencia de ley aplicable para el caso, hacer uso de sus facultades excepcionales para la jurisdicción de familia.

Como corolario de lo anterior, ruego a la señora Jueza revocar el aparte pertinente de su auto en referencia, antes transcrito, y en su defecto mantener incólume su providencia del 17 de marzo del 2020 a través de la cual se reconoce al señor **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CAÑÓN** como cesionario a título singular del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S – 538143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Como quiera que desconocemos los correos electrónicos de las demás partes procesales, rogamos a la señora Jueza disponer lo pertinente a fin que los traslados de rigor se ordenen y corran en Secretaría.

Recibo notificaciones y comunicaciones en la calle 12 B No. 9–20 Oficina 519, Edificio Vásquez. Teléfono. 2 867310. Fax. 2 823146 - Celular. 315 8028302 BOGOTÁ D.C. Correo electrónico cesarte33@hotmail.com

De la señora Jueza,



**CÉSAR TULLIO MORENO GUERRA**  
**C.C. 19.318.648 de Bogotá**  
**T.P. 113.119 C.S.J.**

---

*Calle 12 B No. 9–20 Oficina 519 Edificio Vásquez*  
*Teléfono. 2 867310. Fax, 2 823146 - Celular. 315 8028302*  
*BOGOTÁ D.C.*

EL PRESENTE DOCUMENTO  
NO CONSTITUYE TITULO  
TRASLATIVO DE DOMINIO  
NI ES OBJETO DE INSCRIPCION  
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
COMPETENTE.

## PROMESA DE COMPRAVENTA. DE INMUEBLE

Entre los suscritos a saber: por una parte JAVIER ANDRES CORREDOR BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la c.c. No. 80.113.451 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará él prometiente VENDEDOR y por otra parte PEDRO ANTONIO GONZALEZ CAÑON, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.166.907 de Bogotá, quien se denominará en la presente promesa el Prometiente COMPRADOR, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA – OBJETO:** EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación:

EL derecho de dominio pleno que el prometiente vendedor tiene y ejerce sobre la casa ubicada en carrera 35 No. 31-86 interior 23 de la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDA – TRADICION:** El inmueble prometido en venta, lo adquirió ÉL PROMETIENTE VENDEDOR por derechos herenciales y posesión ejercida por él.

**TERCERA – OTRAS OBLIGACIONES:** ÉL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley.

**CUARTA – PRECIO:** El precio del inmueble prometido en venta es la suma de ciento cinco millones ochocientos mil pesos ( \$105.800.000) MLCTE, suma que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR de la siguiente manera:

- a) A la fecha de la firma de este contrato la suma de diez millones de pesos ( \$ 10.000.000.00) MLCTE.
- b) La suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000.) MLCTE., representados en el vehiculo automotor camioneta marca FORD EXPLORER, modelo 1.997, placa CQN-535 matriculado en Bogotá.
- c) La suma de treinta millones de pesos ( \$ 30.000.000) MLCTE., para el día 25 de Junio de 2.009.
- d) El saldo, osea la suma de cuarenta y siete millones de pesos (\$47.000.000) MLCTE. Para el día que se firme la correspondiente escritura que perfeccione la presente promesa de COMPRAVENTA.

**QUINTA – ARRAS:** La cantidad de diez millones de pesos (\$10.000.000.) MLCTE, que él prometiente VENDEDOR declara haber recibido del PROMETIENTE COMPRADOR a satisfacción, se entrega a título de arras de retracto y será imputada al precio al momento de perfeccionarse el objeto de esta promesa.

**SEXTA; ...OTORGAMIENTO:** La escritura pública que perfeccione la venta prometida se otorgará una vez se tenga la sentencia de Adjudicación dentro del proceso de Sucesión que se adelanta en el Juzgado





Segundo de Familia de la ciudad de Villavicencio, proceso No. 2.007-0115.

**SEPTIMA – MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a las estipulaciones de esta promesa, deberá ser por escrito y suscrita por las partes.

**OCTAVA – ENTREGA:** El prometiende vendedor hará entrega del inmueble al prometiende comprador con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres, el día 4 de Junio de 2009.

**NOVENA – GASTOS:** Los gastos que ocasione la firma de este contrato, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa serán pagados en su totalidad de acuerdo a la ley para estos negocios, es decir el vendedor paga la retención en la fuente mas la mitad del valor de la escritura y el comprador paga la mitad del valor de la escritura mas el valor de la beneficencia y el registro.

**DECIMA - CLAUSULA PENAL:** Las partes de común acuerdo fijan como Cláusula Penal para quien incumpla una o todas las cláusulas del presente contrato la suma de diez millones de pesos (10.000.000) MLCTE. .

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor con destino a las partes, el día 3 de Junio de 2.009.

PROMETIENTE VENDEDOR  
*Javier Andres Corredor Beltran*  
JAVIER ANDRES CORREDOR BELTRAN  
C.C. No. 80.113.451 de Bogotá.

PROMETIENTE COMPRADOR -  
*Pedro Antonio Gonzalez Canon*  
PEDRO ANTONIO GONZALEZ CANON.  
C.C. No. 19.166.907 de Bogotá,

*Javier Andres Corredor Beltran*  
CC. 80113451 Bta  


*Pedro Antonio Gonzalez Canon*  
CC. 19166907 Bta  



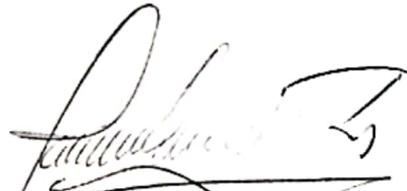

MODIFICACION A LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2.009).

Entre los sucritos a saber: Por una parte JAVIER ANDRES CORREDOR BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la c.c. No. 80.113.451 de Bogotá, en mi calidad de Prometiente VENDEDOR, y por la otra parte PEDRO ANTONIO GONZALEZ CAÑON, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la c.c. No. 19.166.907 de Bogotá, en mi calidad de Prometiente COMPRADOR, hemos acordado lo siguiente:

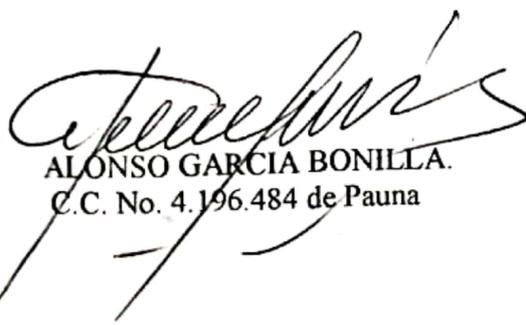
1.-) Que de acuerdo a lo pactado en la cláusula SEPTIMA- MODIFICACIONES, de la promesa de COMPRAVENTA, suscrita el día tres (03) de Junio de dos mil nueve (2.009), de común acuerdo modificamos la Cláusula CUARTA -PRECIO, en su inciso d) , es decir el saldo del precio acordado, dicha modificación consiste en que el prometiente COMPRADOR, pagará anticipadamente el saldo de dicho precio es decir la suma de cuarenta y siete millones (\$47.000.000) de pesos moneda corriente, los cuales serán entregados al prometiente VENDEDOR a la firma de la presente Modificación.

2.-) Las demás cláusulas y condiciones de la promesa de compraventa, no sufren ninguna modificación

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de dos mil diez (2.010) , por tanto se firma por las partes intervinientes en señal de aceptación.

  
JAVIER ANDRES CORREDOR BELTRAN.  
C.C. No. 80.113.451 de Bogotá.

  
PEDRO ANTONIO GONZALEZ  
C.C. No. 19.166.907 de Bogotá.

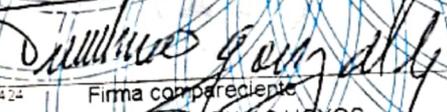
TESTIGO:   
ALONSO GARCIA BONILLA.  
C.C. No. 4.196.484 de Pauna



**NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**  
**Y FIRMA**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**  
Bogotá D.C. 2018-10-24 10:38:31

Ante el suscrito **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.** compareció  
**GONZALEZ CAÑÓN PEDRO ANTONIO**  
Identificado con **C.C. 19186907**

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Codigo verificación: 3b999

X   
22-4-0915424 Firma compareciente  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



**NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**  
**Y FIRMA**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**  
Bogotá D.C. 2018-10-25 12:32:12

Ante el suscrito **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.** compareció  
**CORREDOR BELTRAN JAVIER ANDRES**  
Identificado con **C.C. 80113451**

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Codigo verificación: 34kcx

X   
29-0657733 Firma compareciente  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

